

LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LA CORUÑA EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA REGIA DURANTE EL REINADO DE CARLOS V

István Szászdi

*Profesor Contratado Doctor de Historia del Derecho y las Instituciones.
Universidad de Valladolid.*

RESUMEN:

El contenido de este trabajo se inicia con la fundación de la Casa de la Contratación de Sevilla en 1504, continúa con los afanes de centralización comercial de Felipe I, y Carlos I, reflejando las necesidades de los comerciantes del Cantábrico y su deseo de participar directamente en el comercio ultramarino de la Especiería. Lo que motivó la fundación de la Casa de la Coruña en 1522 hasta que la política con Portugal obligó a su supresión al renunciar al Maluco.

Palabras claves: Comercio – Casa de la Contratación – Portugal – especiería – recursos – guerra – jurisdicción – ordenanzas.

ABSTRACT:

This article starts with the foundation of the House of Trade of Seville in 1504, and develops the subject of the centralized trade policy of the early Habsburgs in Spain, which also ran along with the ambitions of the merchants of the Cantabrian Coast to participate in the luxury goods trade of spices from the Orient. These were the different reasons that gave way to the foundation of a House of Trade in A Coruña in 1522, which lasted until the King of Portugal made Emperor Charles to renounce his rights to the Moluccas.

Key words: Trade – House of Trade – Portugal – spices – resources – war – jurisdiction – ordinances.

La Casa de la Contratación de La Coruña en el contexto de la política regia durante el reinado de Carlos V

Sumario: I. El nacimiento de la Casa de Sevilla. II. Los intentos para romper con el monopolio sevillano. III. Cuál fue el legado de la Casa de la Especiería. IV. La Ira del Emperador.

I. EL NACIMIENTO DE LA CASA DE SEVILLA

Bien señalaba Guillermo Céspedes del Castillo cuando percibió el deseo de controlar la actividad mercantil castellana con la fundación en 1494 del Consulado de Burgos, para el comercio lanar.¹ Los Reyes Católicos iniciaron un intervencionismo económico que culminó con la fundación en Sevilla, el año de 1503, de la Casa de la Contratación de las Indias, fechándose sus primeras Ordenanzas el 20 de enero de ese año. El Presidente del Consejo Real y Alcaide de los Reales Alcázares de Sevilla fue el responsable de esta nueva institución que estuvo bajo su dirección en los escasos meses que tuvo vida desde su fundación en febrero hasta su muerte en el verano de ese año de 1503, estando la Corte en Segovia.² Este gran hombre de estado, el hermano menor del Duque D. Fernando de Braganza, se llamaba D. Álvaro de Portugal. Hombre letrado, pues había sido Chanciller Mayor del Reino de Portugal, gozaba también de grandes conocimientos sobre la trata y contrata con África y las instituciones que los portugueses habían creado para su organización y desarrollo. Fue por tanto responsable de terminar con los viajes de descubrimiento y rescate, libres,³ para centralizar toda la organización y desarrollo de iniciativas descubridoras y mercantiles en la Casa de la Contratación de Sevilla. La ciudad más amada por el exilio portugués aposentado por la Reina doña Ysabel en su Corte, exilio que representaba a la más alta nobleza aquella vinculada por sangre con la Casa Real de Avis y con la dinastía castellana de Trastámara. El Magnífico Señor Don Alvaro tenía grandes planes para centralizar la economía castellana en el emporio sevillano como demuestra el que poco antes de su muerte fuera nombrado por la Reina su Contador Mayor.⁴ Tenemos prueba documental que don Alvaro especuló con convertir la esclavitud de los indios en un importante objeto de trata en la Casa de la Contratación sevillana. Así había dictado instrucciones respecto de la captura de los indios de las islas de Barú y Isla Fuerte, San Bernardo como de la costa de Cartagena de Indias, medida que afectaba a los indios de guerra o enemigos, lo que habría que relacionar con la trata negrera practicada por los portugueses en la costa del África occidental.⁵ La medida era un medio de hacer económicamente

1 Guillermo Céspedes del Castillo, "Las Indias en tiempos de los Reyes Católicos". *Historia de España y de América social y económica*. Dirigida por Vicens Vives, Vol. II, cuarta reed. Barcelona, 1982. p. 460.

2 István Szászdi, "Los portugueses y la fundación de la Casa de la Contratación sevillana el año de 1503. La huella de don Alvaro de Portugal". *O Tempo Histórico de D. João II. Nos 550 anos do seu nascimento*. Academia Portuguesa da História, Lisboa, 2005. pp. 283-324.

3 Piénsese lo lucrativo de estos viajes privados que la expedición de Alonso Niño trajo unos 70 kilos de perlas y oro en su carabela en 1500. [Céspedes, *Op. cit.* (n.1), p. 465] Suculentas ganancias que los Reyes no podían ignorar ni dejar pasar.

4 István Szászdi, "Don Alvaro de Portugal Contador Mayor de Castilla", *Homenaje a Julio Valdeón Baroque*. María Isabel del Val (Coord.), Valladolid. [en prensa].

5 Szászdi, "Los portugueses..." *Op. cit.*, (n. 2), p. 308.

viable el costoso proyecto indiano y hacer atractivo el negocio a los comerciantes alemanes y flamencos que se habían instalado en Lisboa. Don Alvaro, estaba interesado por las fluctuaciones del comercio internacional y seguía muy de cerca las exploraciones y negocios ultramarinos de sus compatriotas portugueses. El propio don Alvaro, a raíz de la subida al trono de su cuñado D. Manuel *O Venturoso*, participó como accionista en el famoso viaje de Cabral, que con destino a la India descubrió el Brasil.⁶

El nacimiento de la Casa de la Contratación de Sevilla se ha justificado por la necesidad de acabar con los viajes de exploración y rescate de particulares que iban en detrimento del control regio de la negociación indiana. Lo cierto es que al año siguiente de su fundación, en 1504, una Real Cédula otorgó poder a la Casa de la Contratación para conceder licencias para descubrir. A partir de 1530 el oficio del Factor de la Casa decae y aumenta la importancia del Tesorero de la Casa de la Contratación por causa de la llegada masiva de metales preciosos. Al decir de un conocido americanista, recientemente fallecido, desde 1511 recibió la Casa de Sevilla jurisdicción en materia mercantil, con la aparición del primer Asesor letrado.⁷ Pero ya en el año anterior el Rey hacía referencia a su Juez Letrado. Así en un capítulo de las Ordenanzas de 1510, las segundas, de la Casa de la Contratación de Sevilla el Rey Católico estableció:

*“Item: vos mandamos que las cosas de justicia que fueren de alguna importancia las determinéis con acuerdo y parecer de vuestro letrado o letrados firmando juntamente con vosotros en la tal sentencia o sentencias; y cuando hobiéredes de pronunciallas esté presente el letrado, para que se haga todo conforme a justicia”.*⁸

La Casa de la Contratación de Sevilla desde su fundación se articuló como una administración real moderna, autónoma aunque centralizada, que giraba en torno sus principales oficiales, el Factor, Tesorero y Contador.

En 1508 los procuradores de las villas de la Isla Española Antón Serrano y Diego de Nicuesa llegaron a Burgos con un amplio abanico de peticiones para someter al Rey.

El despacho de su comisión data de abril de 1508, en que manifestaban el malestar en Indias respecto a la política restrictiva de la Casa de la Contratación de Sevilla, por allí realizarse el registro y encarecer las mercancías. Decían que puesto que estaban autorizados para comerciar con las Indias todos los naturales de Castilla y de las Indias

“pudiesen cargar todas las mercancías y mantenimientos que quisiesen en cualesquier puertos, registrando ante las justicias sin venir a Sevilla.”

La queja iba dirigida al cobro de tributos que imponía la ciudad de Sevilla a los bienes que entraban en la ciudad, sobre el vino por ejemplo, que encarecía los precios de los bienes. El Rey respondió negativamente: *“por ser en tanto perjuicio a mis rentas”* Don Fernando autorizó en su respuesta que se registraran los barcos en Cadiz también, y poco más tarde en Canarias al Nuevo Mundo. Igualmente El Rey ordenó a los

6 Max Justo Guedes, *O Descobrimento do Brasil*. Vega Gabinete Edições, Lisboa. 1989, pp. 65, 66, 150, 151, 153. Don Alvaro había fletado una nao de la expedición, junto al Conde de Porto Alegre y al mercader genovés Bartolomeo Marchionne, los cuales habían hecho otro tanto entre otros.

7 Céspedes, *Op. cit.* (n. 1), p. 461.

8 Las dos primeras Ordenanzas particulares de la Casa de la Contratación fueron publicadas por Francisco Morales Padrón, *Teoría y Leyes de la Conquista*. Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid. 1979. Para el citado capítulo de las Ordenanzas de 1510 por la cual el Rey autorizaba a sus Oficiales a entender en causas de justicia, ver la p. 263. Es a partir de entonces cuando se llama a los Oficiales de la Casa de Sevilla Jueces de la Contratación.

Oficiales de la Casa de la Contratación, en carta de 14 de noviembre de 1509, que se asentaran en libros quién y de qué calidad eran los pasajeros a Indias y “*de qué oficio y manera había vivido*”.⁹ Sevilla tenía por 1500 entre 60 y 70,000 habitantes. Un oficial de la Casa de la Contratación registraba los barcos en la desembocadura del Guadalquivir en Sanlúcar. En 1519 se permitió que se pueda hacer en Cádiz el flete y descarga de las naos de Indias. Sólo aquéllas con oro debían proseguir a Sevilla para su registro. Pero nunca la Casa renunció a su autoridad y en Cádiz había una persona competente para en su nombre hacer el registro a los barcos. Desde 1535 había un oficial en Cádiz permanente representando la Casa para dirigir las inspecciones.

II. LOS INTENTOS DEL REY PARA ROMPER EL MONOPOLIO SEVILLANO

Soy de opinión que la idea de crear una segunda Casa de la Contratación en el norte de Castilla y León era cosa fraguada muchos años antes de la fundación de la Casa de la Especiería de La Coruña. Así se prueba el hecho que hubo el proyecto de fundar una Casa dedicada a la Tierra de los Bacallaos durante el reinado de don Fernando el Católico. El dicho proyecto de Juan de Agramonte dejó rastro en la Capitulación que le firmó el Rey en 1511.¹⁰ La Casa debía instalarse en Laredo, o San Vicente de la Barquera. Pero el plan quedó abortado por la muerte de su promotor. La idea de fundar en la costa gallega una Casa, en un puerto pasada la Costa de la Muerte, que fuera cómodo y seguro para fondear flotas y armadas provenientes del Canal de la Mancha, hacia de La Coruña la plaza favorita. Vigo, en cambio, tenía el problema de la amenaza de piratas y corsarios que tenían desde antaño su madriguera en las Islas Cíes, se encontraba demasiado cerca de Portugal y era un lugar anterior a Finisterre, en la ruta que unía el Mediterráneo con el Báltico. Cada vez estoy más convencido que ya existía un proyecto cuando el rey Carlos embarcó en el puerto coruñés camino de coronarse Emperador. En aquel puerto habían desembarcado sus padres. Allí don Felipe el

9 En la misma instrucción el Rey Católico hacía explicación que esto debía hacerse para que “*los que acá sean trabajadores lo sean allá*.” [Demetrio Ramos Pérez, “Don Diego Colón, gobernador de las Indias y virrey hereditario de la expansión antillana”. *Historia General de España y de América*, T. VII, Ediciones Rialp, Madrid. 1982. pp. 158-159.]

10 Se trataba de la Terranova y la costa noroccidental de Norteamérica. [Demetrio Ramos Pérez, *Audacia, Negocios y Política en los Viajes Españoles de Descubrimiento y Rescate*, Valladolid. 1981, pp. 257-262.] La Capitulación, que se cree de octubre de 1511, dice en su encabezamiento: “*Doña Juana etc. Por cuanto por parte de vos, Juan de Agramonte, catalán, natural de Lérida, que es en el reino de Cataluña, me fue fecha relación quel mi señor Rey e padre mandó tomar e tomó cierto concierto e asiento con vos para que vos hayáis de ir e vayáis, a vuestra costa e misión, a descubrir cierta tierra nueva en los límites que a Nos pertenescen, según que en el dicho asiento e concierto se contiene: su tenor del cual dicho asiento es este que se sigue: ‘El Rey. – El asiento que por mi mandado se tomó e asentó con vos Juan de Agramonte, catalán natural de Lérida para ir a saber el secreto de la tierra nueva es este: Primeramente, que vos podáis ir e vayáis con dos navios del grandor que vos pareciere que sean de mis vasallos súbditos e naturales e asimismo la gente que lleváredes sean naturales destos reinos e cepto que dos pilotos que lleváredes sean bretones o de otra nación que allá hayan estado a vuestra costa e misión a la dicha Tierra nova por la costa o parte que mejor os pareciere a vos e a los marineros que con vos lleváredes para el dicho viaje, no tocando en la parte que pertenece al Serenísimo Rey de Portugal, nuestro hijo, y entiéndese aquéllas que estuviere dentro de los límites que entre Nos y él están señalados y que vos seáis obligado de fletar e bastecer los dichos navios para el dicho viaje a vuestra costa e misión e para los cargar e fletar Yo vos doy licencia que los podáis fletar y cargar en los puertos de Laredo e Santander o cualesquier dellos; e para que en ello no se vos ponga impedimento vos doy la presente provisión para los concejos e justicias de las dichas villas e puertos que vos lo dejen e consientan hacer; para el cual dicho viaje sois obligado de partir lo antes e mejor que pudiéredes.*” [Martín Fernández de Navarrete, *Los viajes de los españoles por la costa de Paria*. Espasa-Calpe S. A. Madrid, 1937, pp. 161-162.]

Hermoso había sido jurado Rey por las autoridades del Concejo, en su postrer viaje a Castilla el año de 1506.¹¹ Al terminarse allí las famosas Cortes de Santiago-La Coruña, en 1520, el César y sus consejeros recorrieron y pudieron conocer bien cada recodo y defensa de la antigua villa de la Torre de Hércules. El Barrio Viejo entre la iglesia de Santiago y el castillo, junto al convento de San Francisco coruñés donde se aposentaban don Carlos y los procuradores era el sitio perfecto para construir almacenes y una Casa para los Oficiales de la Contratación defendidos por la vieja muralla al pie del puerto. En este contexto entenderemos la Real Cédula otorgada por don Carlos en San Martín de Rubiales, el 29 de marzo de 1518. Entonces don Carlos otorgó al Almirante de Flandes, Laurent Gorrevod, sin perjuicio de los derechos que don Diego Colón, Almirante de Yndias pudiera tener, la gobernación de la isla de Cuba de por vida y el derecho a conquistar la isla de Coçumel, que era como por entonces llamaban a Yucatán. La Cédula dice claramente: “*para que la podays conquistar e adquirir; e así adquirida se avrá y de vuestros herederos y subçesores para agora y para siempre jamás, y tengáys la gobernación della rreservando como rreservamos para Nos la superioridad y señorío y suprema juredición de la dicha Isla.*”¹² Felizmente tal merced no fue confirmada, y la conquista y exploración de Hernán Cortés fue decisiva para ello al comprender la Corte la grandeza de la Nueva España. Gorrevod recibió a cambio una concesión de licencias para la venta de esclavos en Yndias generosísima. Pero el interés de la camarilla flamenca, y precisaría borgoñona, no se desocupó de, ni renunció a, los negocios del Nuevo Mundo. Por eso habría que sospechar que además de los nobles gallegos, comerciantes castellanos y el propio Concejo coruñés, el proyecto de una nueva Casa de la Contratación dirigida a comerciar con el Oriente la Especiería, y fijada junto al Faro de Hércules, era una ambición acariciada tanto por los comerciantes de Brujas y de Amberes como por los criados y parientes del César Carlos.

En 1522 Carlos otorgó a la Casa de la Contratación de la Coruña la trata de la Especiería y la organización de sus flotas y expediciones. A su situación geoestratégica entre Portugal y Flandes, más cerca que Sevilla y que Cádiz a los emporios del norte de Europa, se unían dos factores importantes: la existencia de una Real Audiencia en el puerto coruñés, un Gobernador y una ceca. Tres factores necesarios para la seguridad y buen funcionamiento en tres órdenes de cosas diferentes.

En 1529, a raíz de la firma de un nuevo tratado con Portugal, la Casa terminó siendo abolida al renunciar a ese comercio. El mismo año Carlos dispuso el relajamiento del monopolio sevillano de la Casa de la Contratación al disponer que estaban autorizados para navegar directamente a las Indias los puertos de La Coruña, Bayona, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Cartagena y Málaga, pero todas las naves al retornar debían tocar en Sevilla. No sabemos nada preciso acerca del volumen en que esas ciudades portuarias hicieron uso del privilegio concedido, que por lo más posibilitaba la libre exportación de mercaderías hacia América, sin tener que dar un rodeo por Sevilla. Felipe II confirmó en 1561 la imperial orden de 1529 y sólo estableció, como limitación, que los barcos que

11 István Szászdi, “El Viaje a Galicia de Felipe el Hermoso y el Hospital Real de Santiago de Compostela.” *Jacobvs. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*. 9-10. Centro de Estudios del Camino de Santiago, Sahagún. 2000, pp. 310-316. Don Felipe firmó una Carta dirigida a los Oficiales de la Casas de Contratación de Sevilla, al Tesorero doctor Sancho de Matienzo y Francisco Pinelo, desde Tudela de Duero con fecha de 23 de agosto de 1506, pidiendo noticia del estado de la Armada de la Especiería, que había levado anclas de Vizcaya en pos de Sevilla. Armada preparada por su suero antes de la llegada del Archiduque de Austria a La Coruña. [Ramos, *Audacia, negocios y política...* Op. cit. (n. 10), pp. 230-231.] Ello nos indica el enorme interés de los flamencos por el negocio de la Especiería.

12 István Szászdi, “La Merced de la Isla de Cozumel al Almirante de Flandes por parte del Rey don Carlos : Las gobernaciones de Cuba y Yucatán en 1518.”, *Anuario de Estudios Americanos*, LVIII-1. CSIC. Sevilla. 2001, pp. 18-22. del mismo autor consúltese igualmente su artículo “La idea del Imperio en Yndias en tiempos del César Carlos “, *La Torre*, año XII, n° 43. San Juan de Puerto Rico, 2006. pp.142-147.

zarpaban de La Coruña y Bayona no podían llevar pasajeros a Indias. En 1573 El Rey revocó el permiso de realizar un comercio directo entre los puertos privilegiados y América, ya que las naves al regresar no pasaban los controles de cargamento establecidos en Sevilla, sino que hacían escala en puertos portugueses y extranjeros en general. En lo sucesivo los navíos de Galicia, Asturias y Vizcaya sólo podían realizar la travesía atlántica, tanto a la ida como a la vuelta, en las flotas de las Indias y estaban sujetos a la inspección de la Casa de la Contratación sevillana.¹³

La Casa de la Contratación de La Coruña o de la Especiería desapareció en 1529, por causa del Tratado de Zaragoza con Portugal. Cuatro años después, en 1531, se fundó la de Cubagua, dirigida a controlar la pesca de las perlas de sus placeres. El Emperador quiere tener tantas Casas como su primo el Rey de Portugal. No debemos olvidar que el modelo de las casas hispanas, la Casa de la India en Lisboa, era la que se encargaba de todas las perlas y piedras de la monarquía portuguesa a diferencia de la de Guinea que se encargaba de los metales preciosos. De esta forma la Casa de la Contratación de Cubagua asumía el papel de la Casa de la India que era aquella que monopolizaba la trata de aljófar en la monarquía lusa.¹⁴

III. CUÁL FUE EL LEGADO DE LA CASA DE LA ESPECIERÍA

En 1525 la Casa de la Especiería organizó una expedición hacia el Maluco, cuyo resultado, fue la apropiación de la Isla de Tidore en 1527. Ello motivó una armada que partió de las costas de Nueva España por el Pacífico para su protección. Urdaneta descubrió la ruta de regreso – o vuelta del poniente - a Acapulco en 1529, pero coincidió con la decisión Imperial de vender sus derechos sobre el Maluco a su primo el El-Rey D. João III a cambio de 350.000 ducados.¹⁵

El interés por crear una Casa de la Especiería, más que por entrar en competencia con los portugueses en el ámbito institucional y funcional, era de naturaleza económica, la insaciable necesidad por hallar nuevos recursos para mantener la Monarquía Hispana, lejos del emporio sevillano - tan difícil de someter a los deseos del Rey. Y en su contexto, el vencer cualquier resistencia privada a la hora de participar en aquel ciclópeo esfuerzo. Había que vencer las resistencias sevillanas a la hora de reclamar nuevos préstamos o derramas de cualquier índole. El aborto de la Casa de la Especiería significaba también la derrota de la política real centralizadora económica, al igual que el triunfo del comercio sevillano, el cual se mantuvo incólume hasta el siglo XVIII con el traslado del comercio y de la Casa de la Contratación a Cádiz.

IV. LA IRA DEL EMPERADOR

Los esfuerzos del Rey fueron insuficientes, y la contrariedad de verse incapaz de hallar nuevos recursos se ve en la correspondencia de don Carlos hasta el final de su vida. El Emperador desde Yuste, en 1557, no dejaba de escribir cartas empapadas de

13 Richard Konetzke, *América Latina. II. La Época Colonial*. Siglo XXI de España. Madrid, 4ª ed. 1976, pp. 270-271.

14 István Szászdi León-Borja, “Las Casas de la Contratación y sus hermanas indianas”, *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez, Enriqueta Vila Vilar Coord. Universidad de Sevilla – CSIC., Sevilla, 2003. p. 27.

15 Céspedes, “Las Indias en tiempos de los Reyes Católicos”. *Op. cit.* (n. 1), p. 464.

rabia y desesperanza. El monarca absoluto no podía controlar todo el flujo de ricos metales, ni los fondos del comercio sevillano. A pesar que había ido más allá de su conciencia en la búsqueda de fondos para pagar la lucha de la Cristiandad contra la agresión del Gran Turco, pocos parecían tener noción de lo desesperada que era la situación. La ira del Rey merece ser transmitida por sus propias palabras:

“Hija: Quando aquí yo supe que Ruy Gómez era llegado allá, yo estaua para scriviros sobre esta negra suelta deste dinero que estaua en Seuilla y dexé-lo de hazer hasta agora, así para saber dél, sy era posible que fuesse verdad tan gran bellaquería como ésta, como por ver sy con el tiempo se me passasse la cólera que desde que lo supe he tenido: la qual, por ser tan justa no solamente no se me passa, mas cada día se me acesçienta más y se me acresçentará hasta que yo sepa que los que tienen culpa en ella lo remedien, de manera que el Rey [de Inglaterra], mi hijo, no venga a reçibir el afrenta que reçibirá si no se remedia y muy de veras y de raíz muy presto. En verdad, sy quando lo supe yo tuviera salud, yo mesmo fuera a Seuilla a ser pesquisador de donde esta vellaquería procedía, y pusiera todos los de la Contratación en parte y los tractara de manera que yo sacara a luz este negoçio, y no lo hiziera por tela ordinaria de justicia, sy no por la que conuenía, por saber la verdad. Y después por la mesma juzgara a los culpados, porque al mesmo instante les tomara toda su hazienda y la vendiera, y a ellos les pusiera en parte donde ayunaran y pagaran la falta que hauían hecho. Digo esto con cólera y con mucha causa, porque estando yo en los trabajos passados con el agua hasta encima de la boca, los que acá estauan muy a su plazer, quando venía un buen golpe de dinero nunca me auisaban dello, que juntamente no me auisasen que ya él era suelto. Y agora, que ya de siete u ocho millones que eran llegados, ya se hauían venido a parar en çinco, han lo hecho también que destos çinco millones han venido a parar en quinientos mill ducados. Y no quitarán de la cabeça que esto no se puede hauer hecho sino con dar parte y buena dello a los que lo han hecho soltar, y el juez que allá va, que ha de hazer sino lo mesmo que los otros y que aueriguará en ello sino lo que le ternán mandado; de todo esto no me contento. Ayer me enviaron a dezir prior e cónsules de mercaderes de Seuilla que yuan a Valladolid a hazer un gran seruizio al Rey, mi hijo, y ellos me hizieron preguntar sy yo queria que passassen por aquí a auisarme de lo que trayan; mandéles dezir que no, aunque yo estuue por dexarlos venir, y no por saber lo que trayan, sino por saber cómo y por qué medios hauían sacado su dinero. Y yo os prometo, hija, que si yo los dexara venir, que yo lo supiera aunque les hiziera pedaços. Assy, hija, que en esto no veo otro remedio sino aueriguar esto y tornar a coger el dinero que me han soltado, pues dicen que fue sobre fianças y sy no castigar muy bien en todas sus haziendas los de la Contratación y todos lo que en esta bellaquería han tenido culpa. Y sy esto nos haze yo certifica que lo scribiré al Rey de manera que él mostrará más su cólera que hasta agora ha hecho, y le aconsejaré que no lo lleue por tela de justicia ordinaria, y no muy extraordinaria y sy por esto yo soy bueno para ello, aunque tenga la muerte entre los dientes, holgaré de hazerlo. Mas por esto el buen hombre no cobrará su vaca, y así él no dexará de caer en grandes inconuenientes. Y sy estas causas no lo sacan a esto y no lo castiga su daño, que a lo menos yo hauré cumplido como padre a lo que le soy obligado y al amor que le tengo. Bien sé, hija, que no tenéis en esto culpa, mas los que os lo aconsejado o tractado la tienen y muy grande. Y con esto acabo. De Yuste, a primero de abril suplicando a Nuestro Señor que os dé, hija, lo que os dessea vuestro buen padre, Carlos”¹⁶

16 Manuel Fernández Álvarez, *Corpus Documental de Carlos V, Apéndice Las Memorias del Emperador*, IV (1554-1558). Ed. crítica dirigida, prologada y anotada por... Universidad de Salamanca, 1979. pp. 310-311.

Recordemos que esta carta lleva por fecha el 1 de abril de 1557, siendo la Consulta del Consejo de Yndias de 12 de marzo de 1558, lo que Valiente llamó el inicio de la venta de oficios plenamente indianos. Como hemos visto don Carlos, desde el monasterio de Yuste no dejaba de considerar nuevas fuentes de ingresos, y es en este estado de cosas bien uno puede imaginar cuales fueron los argumentos a favor de una acción tan detestable desde el orden moral y político. El enfado del Emperador se debía al incumplimiento *de pe a pa* de las órdenes que había dado sobre la incautación de bienes preciosos llegados del Nuevo Mundo. La desobediencia al Rey era un delito grave penado desde tiempos inmemoriales por el derecho castellano, como el delito de mentir al Rey que está recogido en las Partidas del Rey Sabio. Tres años antes don Felipe había instruido a su hermana doña Juana, en particular sobre el gobierno de las Indias, en la Instrucción de 12 de julio fechada en La Coruña, sobre el particular de la llegada de ricos metales y bienes preciosos indianos:.

*“Cerca del oro y plata y otras cosas que vienen de las Yndias para Su Magestad deve mandar a los del Consejo dellas y a los officiales que residen en Seuilla, que luego como llegaren las naos den auiso dello a los del Consejo de la Hazienda, y la razón de lo que truxieren para Su Magestad, para que ellos dispongan dello en las cosas del seruicio de Su Magestad como lo hazen de toda la otra Hazienda sin que los del dicho Consejo de Yndias se entremetan en librar ni pagar dello cosa alguna; pero si dixieren que de lo que viniere es menester cumplir algunos gastos necesarios para cosas de las Yndias que tocan a nuestro seruicio, o pagar los situados y salarios y mercedes que están asentadas en los libros que tienen los dichos officiales de Seuilla, mandaráles que den razón particular desto, y vista aquélla proueerá que se deputare para ello lo que será necesario con parecer de los del dicho Consejo de la Hazienda, teniendo consideración a la necesidad que huviere para otras cosas. Y sacando esto, que de todo lo demás la dicha Serenísima Princesa disponga, con parecer del dicho Consejo de Hazienda, libremente y que así se obedezca y cumpla por los del dicho Consejo de las Yndias y oficiales de Seuilla, que Su Magestad les ha scripto a todos en esta sustancia mandándoles que lo hagan”.*¹⁷

La incautación de remesas particulares de ricos metales procedentes de las Yndias se había hecho una costumbre por parte del Emperador. El propio Príncipe don Felipe costeó su impresionante séquito y flota para el viaje a Inglaterra a base de ellos.¹⁸ Esos recursos extraordinarios también fueron utilizados en otras ocasiones puntuales como por ejemplo, en la época de la batalla de San Quintín. Por entonces, en una carta del Emperador a su secretario Juan Vázquez de Molina al tratar de las remesas particulares sin registrar llegadas a Sevilla, instruía desde Yuste el 17 de septiembre de 1557,

“En lo que toca al correo que despacharon los cónsules de Seuilla al factor que ahí tienen, auisándole dello y de lo que viene para el Rey sin declarar en la carta que le scriuen lo de los mercaderes y particulares antes suplicando en ella que porque creyan que en la dicha armada vernía alguna buena cantidad sin registrar para remedio de sus necesidades, que no la perdiesen, y la respuesta que se les dio y lo que en Consejo de Hazienda se acordó para que se entregasse en Santander demás de los D mil ducados que s’entendía vienen para el Rey, a cumplimiento de DCCC mil para su provisión, porque con los CC mil ducados que se andaban recogiendo, se podían proueer las

¹⁷ *Ibidem*, p. 111.

¹⁸ *Ibidem*, p. 18.

fronteras... no sabría en esto qué decir, sino que seríamos de parecer que todo lo que houiere venido en la dicha armada sin registrar, para mercaderes, passageros, y particulares en qualquier manera que sea, se le tomasse por perdido, pues lo es, y que no se les diesse ni soltasse ninguna cossa de lo demás que viene registrado, sino que primero se hiziese información de nuevo, para aueriguar y saber lo que en las armadas passadas ha venido por registrar para los dichos mercaderes, passageros, particulares o algunos dellos. Y que si lo destos tales (conforme a lo que está proueydo) fuere perdido, se les tome, y sino que a lo menos con este color lo compongan, y que vengan a dar al Rey la cantidad que buenamente se les pudiere sacar para esta presente necesidad. Y que demás desto se hiziese una ley que se declarasse que qualquier persona que de aquí adelante traxere oro, plata o otra cosa sin registrar, y con su industria lo viniessa a saluar, que en qualquier tiempo que aquello se viniere a saber y aueriguar haya de tener y tenga perdido lo que así dexó de registrar y toda la otra hazienda que touiere, y que aquella se le confisque. Y que lo mimo se prouea contra los que so color de tiempo contrario se van a Portugal, o a otros Reynos extraños, por no pagar los derechos que deuen, sino fuesen que forçados no pudiesen hazer otra cosa, y mostrando recaudo bastante dello y que en tal caso no puedan desembarcar en tierra ellos ninguna cosa de lo que truxeren en los navíos en que vinieren, sino que mejorado el tiempo sean obligados de yr a Seuilla y hazerlo allí, y guardando en lo demás la orden que sobrello esta dada. De lo qual hauemos querido mandaros auisar, para que consultándolo con la Princesa y con quien más pareciere, se vea lo que sobrello se deue proueer. Y en caso que conuenga dar cuenta dello al Rey, se podrá hazer para que embie a mandar lo ques su voluntad... ”¹⁹

¹⁹ *Ibidem*, pp. 352-353. Véase también, de István Szászdi, “Observaciones sobre la venta de oficios en tiempos de Carlos V.” *La venta de cargos y el ejercicio del poder en las Indias*. Julián Ruíz y Ángel Sanz Tapia (Coord.). Universidad de León. 2007, p. 19-32.